

I. MUNICIPALIDAD DE MACUL
DIRECCION JURIDICA

18 JUN 2018

MACUL,

DECRETO : N° 1537
SECC. 1RA.

VISTOS :

La solicitud realizada por el señor Alcalde, respecto de la urgencia y necesidad de crear una Ordenanza Municipal que sancione el acoso callejero y otras manifestaciones ofensivas en la vía pública y en lugares de acceso público de la comuna de Macul.

El Oficio Ord. D.J. N° 286, de fecha 06.06.2018, por medio del cual la Dirección Jurídica de este Municipio remite al señor Alcalde propuesta de Ordenanza Municipal que Previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Callejero y cualquier otra Manifestación Ofensiva en la vía pública y en lugares de acceso público de la comuna de Macul y solicita que ésta sea sometida al acuerdo del Honorable Concejo Municipal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65, letra I), de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

El Acuerdo N°342/2018, adoptado en Sesión N° 66 (Ordinaria) de fecha 12.06.2018, por medio del cual se resuelve aprobar la Ordenanza Municipal propuesta por la Dirección Jurídica;

CONSIDERANDO :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

D E C R E T O :

1.- CRÉESE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO CALLEJERO Y CUALQUIER OTRA MANIFESTACIÓN OFENSIVA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN LUGARES DE ACCESO PÚBLICO DE LA COMUNA DE MACUL;

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto prevenir y sancionar toda conducta de acoso callejero y/o manifestaciones ofensivas que atenten contra la honra, la dignidad, la integridad psicológica y otros derechos fundamentales de las personas, sin que medie el consentimiento del ofendido (a) en lugares o espacios públicos o de acceso públicos, tales como aceras, calzadas, refugios peatonales, plazas, parques y dependencias o edificios municipales, como asimismo respecto de vehículos estacionados o en circulación, y en obras o faenas en proceso de edificación dentro de la comuna de Macul, de las que emanen las conductas previstas en esta Ordenanza y que puedan ser percibidas desde el espacio público.

La Ilustre Municipalidad de Macul reconoce el acoso callejero y las manifestaciones ofensivas en

espacios públicos como un tipo de violencia, por lo que es su deber tomar las medidas necesarias para combatirlo y educar a la población para que la sociedad rechace este tipo de conductas.

ARTÍCULO 2°: Para efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se entenderá por:

a) **Conducta de Acoso Callejero:** Toda práctica de connotación sexual no consentida cometida en contra de una o más personas en lugares o espacios públicos, o de acceso público, tales como, silbidos, comentarios o gestos obscenos, piropos, persecución a pie o en vehículo, arrinconamiento, captación de imágenes, videos o cualquier otro registro audiovisual, en los lugares indicados en el artículo 1°.

b) **Manifestación Ofensiva:** Toda expresión verbal o física que signifique agraviar, denostar o humillar a una persona, particularmente cuando el infractor (a) se valga de improperios o gestos, o bien, burlándose de las características e impedimentos físicos, raza, orientación sexual, religiosa o política, en los lugares indicados en el artículo 1°.

c) **Infractor (a):** Toda persona mayor de edad que realiza un acto de acoso callejero y/o manifestación ofensiva, según lo establecido en las letras a) y b) anteriores.

d) **Ofendido (a):** Toda persona que es víctima de acoso callejero y/o manifestación ofensiva según lo indicado en las letras a) y b) anteriores.

TITULO II MEDIDAS DE PREVENCIÓN

ARTÍCULO 3°: La Municipalidad realizará capacitaciones constantes sobre la problemática de los comportamientos inadecuados, del acoso callejero y cualquier manifestación ofensiva en la vía pública a los funcionarios municipales encargados de fiscalizar las materias reguladas en la presente Ordenanza, con el objeto de contener y orientar a las personas ofendidas por este tipo de conductas.

Las referidas capacitaciones estarán a cargo de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

ARTÍCULO 4°: La Municipalidad, a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario y de los Programas a su cargo, podrá promover e impulsar campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población al ejercicio de conductas saludables y de respeto en la comunidad (en colegios, organizaciones comunitarias, etc.).

En tal sentido, se podrá exhibir en recintos municipales, parques, plazas, refugios peatonales y demás espacios públicos de la comuna, carteles educativos con el fin de prevenir el acoso callejero y cualquier manifestación ofensiva.

Asimismo, las Direcciones Municipales que, a través de sus Unidades, ejerzan sus funciones en terreno, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas dirigidas a los/as funcionarios/as a su cargo.

ARTÍCULO 5°: La Municipalidad, a través de las Unidades municipales respectivas, podrá gestionar la celebración de Convenios de Colaboración con otros Órganos de la Administración del Estado y Organizaciones de la Sociedad Civil que se dediquen a la educación y prevención del acoso callejero y de cualquier otro tipo de manifestación ofensiva en la vía pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8°, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTÍCULO 6°: En toda faena constructiva u obras en proceso de edificación deberá exhibirse en su entrada y en lugares interiores en forma destacada y visible, un cartel con una medición mínima de 60 centímetros de alto por 40 centímetros de ancho, con la siguiente leyenda:

***“En esta obra no se molesta ni ofende a nadie.
Respetamos a todos nuestros vecinos y vecinas.”***

Dicho cartel deberá exhibirse también en forma destacada y visible hacia el espacio público.

El mencionado cartel será proporcionado gratuitamente por la Municipalidad a través de la Dirección de Obras Municipales, por única vez, siendo de cargo de la empresa constructora las reposiciones necesarias para dar cumplimiento a lo antes señalado, fijándose el costo de reposición en 0.20 U.T.M., valor que se deberá incorporar en la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales dentro del plazo de 90 días contados desde la publicación de la presente Ordenanza.

TITULO III DE LA PROHIBICIÓN DE ACOSO SEXUAL EN LA VÍA PÚBLICA

PÁRRAFO 1° CONDUCTAS PROHIBIDAS

ARTÍCULO 7°: Por medio de la presente Ordenanza, se prohíben conductas en la vía pública consistentes en:

a) Actos no verbales como gestos obscenos, silbidos, jadeos, bocinazos y cualquier sonido gutural, así como también el que pronuncie palabras, comentarios insinuaciones o expresiones verbales de tipo sexual alusivas al cuerpo, al acto sexual, o que resulten humillantes, hostiles u ofensivas hacia otra persona.

b) La captación de imágenes, videos o cualquier registro audiovisual del cuerpo de otra persona o de alguna parte de él, sin su consentimiento y mediando connotación sexual.

c) Actos como abordajes intimidantes, exhibicionismo o masturbación en público, persecución a pie o en medios de transporte.

d) Actos que involucren el contacto corporal de carácter sexual, como tocaciones indebidas, roces corporales o presión de genitales contra el cuerpo de otra persona.

e) Toda expresión verbal o física que signifique agraviar, denostar o humillar a una persona, particularmente cuando el infractor (a) se valga de improperios o gestos, o bien, burlándose de las características e impedimentos físicos, raza, orientación sexual, religiosa o política.

PÁRRAFO 2° DE LA FISCALIZACIÓN Y LAS DENUNCIAS

ARTÍCULO 8°: La fiscalización del cumplimiento de la presente Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales y a Carabineros de Chile, quienes cursaran las respectivas infracciones y las denunciarán al Juzgado de Policía Local de Macul.

ARTÍCULO 9°: La denuncia deberá contener la identificación del denunciante, indicando su domicilio, la narración circunstanciada del hecho, como también la identificación del infractor o una designación clara de su persona si el denunciante ignorare tal circunstancia, y de las personas que lo hubieren presenciado, en su caso.

Los hechos denunciados podrán ser acreditados ante el Juez de Policía Local competente, mediante los medios de prueba establecidos en la ley o a través de cualquier mecanismo moderno, por medio del cual resulte posible hacer constar dichos hechos de manera confiable.

**PÁRRAFO 3°
DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 10°: Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con las siguientes multas:

- a) **Acoso Callejero:** con una multa de hasta 5 U.T.M.
- b) **Manifestación Ofensiva:** con una multa de hasta 4 U.T.M.
- c) **La no exhibición del cartel referido en el artículo 6° de la presente Ordenanza:** con una multa de hasta 3 U.T.M.
- d) **La destrucción de los carteles a los que hace referencia esta Ordenanza:** con una multa de hasta 3 U.T.M.

ARTÍCULO 11°: Cuando las conductas a las que se refiere esta Ordenanza pudieren revestir caracteres de delito, el Juzgado de Policía Local remitirá todos los antecedentes de las actuaciones practicadas al Ministerio Público.

2.- Corresponderá a la Dirección de Administración y Servicios Generales dar curso a los procedimientos de contratación previstos en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, para la adquisición de los letreros indicados en el artículo 6° de la presente Ordenanza y de todo el material gráfico necesario para darla a conocer a la comunidad.

3.- Publíquese el presente Decreto Alcaldicio en la Página Web de la Ilustre Municipalidad de Macul por la Dirección de Informática y Tecnología de Comunicaciones y por la Oficina de Transparencia Municipal, en el apartado de Transparencia Activa.

hecho, archívese.

Anótese, comuníquese, publíquese. Cúmplase y


SONIA PÉREZ SEPÚLVEDA
SECRETARIO MUNICIPAL


GONZALO MONTOYA RIQUELME
ALCALDE


GMR/SPS/OVE/FBZ
DISTRIBUCION:

1) Todas las Direcciones Municipales; 2) Dirección Jurídica; 3) Juzgado de Policía Local; 4) Oficina de Transparencia; 5) Archivo